

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MARCA OLYMPUS PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS DE ENDOSCOPIAS Y QUIROFANOS DE DIGESTIVO, NEUMOLOGIA, UROLOGIA Y O.R.L, INSTALADOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA.

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

OBJETO:

El objeto del presente expediente es, la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MARCA OLYMPUS PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS DE ENDOSCOPIAS Y QUIROFANOS DE DIGESTIVO, NEUMOLOGIA, UROLOGIA Y O.R.L, INSTALADOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA**, preciso para la actividad del Hospital Universitario de la Princesa, teniendo como finalidad mantener en todo momento los equipos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, conforme a la legislación vigente, aplicando las acciones conductivas, preventivas y correctivas necesarias. Este contrato tendrá como objetivo primordial:

- La consecución del mejor estado de conservación de las partes y elementos componentes de los equipos.
- Garantizar la obtención de las funciones y prestaciones que deben cumplir.
- Asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de los equipos minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías.
- Realización de todas las acciones técnicas y legales en los plazos adecuados para, que de esta forma, la actividad asistencial se pueda dar en las mejores condiciones de eficacia, eficiencia, disponibilidad, fiabilidad y seguridad del equipamiento e instalaciones.

JUSTIFICACIÓN:

Para la realización de la actividad asistencial en el Hospital Universitario de la Princesa es necesario asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de los equipos médicos minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías, por lo que se hace necesario sacar a licitación dicho servicio.

Se trata por tanto de un contrato previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 272 de 9 de noviembre de 2017): “son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro”.

2. DURACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, el contrato proyectado tendrá una duración de 6 meses, con posibilidad de prórroga por plazo de 18 meses más. Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 24 meses

Se entiende que el plazo de 6 meses es el más adecuado para satisfacer las necesidades actuales de la Administración.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto que la naturaleza del mismo no lo permite, puesto que ha de ser llevado a cabo por la única empresa autorizada por el fabricante del equipo (*no existiendo competencia por razones técnicas y protección de derechos exclusivos, incluido los derechos de propiedad intelectual e industrial*).

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

El cálculo se ha estimado en función de los precios adjudicados en contratos similares.

Base imponible: 139.681,94 € más 21 % de IVA: 29.333,21 euros, que asciende a un total de 169.015,15 euros.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 586.664,15 euros. Se ha calculado según lo siguiente:

VALOR ESTIMADO IMPORTE	
Precio del contrato (base imponible)	139.681,94
Prórroga del contrato (base imponible)	419.045,82
20% precio contrato por modificación	27.936,39
Total valor estimado	586.664,15

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento Negociado sin publicidad conforme se establece en el artículo 166.1 y 168 a) 2º (*cuando el contrato solo puede ser encomendado a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte...; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial*) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), BOE 272 de 9 de noviembre de 2017, dado que de acuerdo con la Carta de autorización de OLYMPUS EUROPA SE & CO-KG, la empresa OLYMPUS IBERIA S.A.U. (CIF: A08214157) es la única entidad homologada y autorizada para la venta, mantenimiento técnico, reparación, suministro de repuestos originales y actualización de los equipos objeto del contrato.

6. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y

ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

Los criterios de solvencia serán:

Solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1, apartado a) de la LCSP, acreditada documentalmente mediante cuentas anuales aprobadas en el Registro Mercantil.

La utilización de estos criterios como forma de acreditar la solvencia económica y financiera está amparada por la normativa en vigor y se considera que en este caso es un indicativo adecuado para valorar la capacidad de los licitadores en la ejecución del contrato.

Solvencia técnica:

Artículo 90.1, apartado a) de la LCSP, acreditada mediante una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalados por al menos dos certificados acerca de la buena ejecución de dichos contratos.

Clasificación:

Grupo: Subgrupo: Categoría:
No procede

Concreción de las condiciones de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LCSP es necesario especificar, en la oferta o en la solicitud de participación, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo. Estos medios serán como mínimo los exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas medios personales y materiales.

Otros requisitos de solvencia:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la LCSP, los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de las normas de garantía de calidad a través de la presentación de las siguientes Certificaciones o equivalentes homologadas:

- Certificado de aseguramiento de la calidad para el mantenimiento de equipos electromédicos, según UNE-EN-ISO 9001:2015, o equivalente, expedido por una entidad acreditada por ENAC o de reconocimiento internacional.
- R.D.1591/2009 de regulación de Productos Sanitarios, ISO 9000, ISO 13485, UNE 20611, o equivalente, expedido por una entidad acreditada por ENAC o de reconocimiento internacional.
- Certificación vigente emitida por entidad acreditada por ENAC, o de reconocimiento internacional, el cumplimiento de la norma ISO/IEC 27001, (gestión de la seguridad de la información) cuyo alcance incluya la totalidad de los procesos y operaciones implicados en la prestación de este servicio de mantenimiento.

Dichas certificaciones deberán mantenerse en vigor durante toda la ejecución del servicio.

Integración de solvencia con medios externos:

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP

7. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Al tratarse de un procedimiento negociado por razones de exclusividad por razones técnicas o por protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, no se fijan criterios de adjudicación, sino mejoras en el precio y mejoras técnicas.

Atendiendo al contenido del artículo 168.b) 1º de la LCSP se establecen los aspectos del contrato objeto de negociación que se consideran idóneos para la adjudicación del contrato, que son los siguientes:

Económicos: El precio del contrato.

Técnicos:

- Aumento de la cobertura del contrato de mantenimiento, por ejemplo incrementando el nº de revisiones al año, actualizaciones, etc.
- Bonificación en la facturación de los elementos excluidos del contrato de mantenimiento.
- Tiempo de respuesta por averías.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

9.1. Garantía provisional: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

9.2 Garantía Definitiva: 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido.

9.3. Garantía complementaria: No.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Según indica el artículo 202 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

- El contratista adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de la legislación medioambiental en vigor en relación al trabajo realizado. La empresa adjudicataria deberá segregar los residuos para facilitar su reciclaje conforme a la normativa vigente, reduciéndola cantidad de residuos depositados en vertederos.

La empresa adjudicataria deberá disponer de certificación ISO 14001:2015 o equivalente, en vigor, emitida por entidad acreditada por ENAC, cuyo alcance incluya operaciones relacionadas con la prestación de servicio objeto del contrato. Dicha certificación deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, y a petición del órgano de contratación, deberá acreditar el cumplimiento de esta condición especial, presentando los correspondientes justificantes documentales.

11. SUBCONTRATACIÓN.

No procede.

12. MODIFICACIONES.

La modificación prevista del contrato se ajustará a lo previsto en los artículos 203 y 204 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en dichos artículos y en el artículo 191, con las peculiaridades previstas en el artículo 207 de la misma Ley.

Durante la ejecución del contrato se prevé la modificación del contrato por las siguientes causas e importes:

Condiciones en que podrán efectuarse: Variaciones de los supuestos básicos que enmarcan el expediente de contratación, como la obsolescencia de algunos equipos incluidos en él o la finalización del periodo de garantía de algún equipo no incluido en el expediente.

Alcance, límites y naturaleza de las modificaciones: Podrá realizarse incremento o disminución en el importe del contrato, en el caso de producirse alguna de las siguientes situaciones: aumento o disminución de los equipos incluidos en el contrato como consecuencia de finalización de garantía o por obsolescencia respectivamente.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar: No superará el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Procedimiento para la modificación: Resolución motivada del Órgano de Contratación, previa audiencia del adjudicatario según lo establecido en el artículo 207 de la LCSP, e informe favorable de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

13. PENALIDADES.

Conforme al artículo 193 de la LCSP, y dadas las especiales características de este contrato, se considera necesario incluir la previsión de las siguientes penalidades, para el correcto desarrollo de la ejecución del mismo.

Por ejecución defectuosa del contrato:

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 192 y el artículo 193 de la LCSP.

Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido, en proporción a la gravedad del incumplimiento.

La acumulación de incumplimientos puede ser motivo de resolución del contrato o de penalización económica (dependiendo de la gravedad) según los criterios que se establecen a continuación.

Los incumplimientos se clasificarán en tres categorías: leves, graves y muy graves.

- **Incumplimiento leve.** Cuando se cumplan cualquiera de las siguientes circunstancias:
 1. La realización de mantenimientos preventivos en un porcentaje inferior al 95% y superior al 90% de los programados. El cálculo de este indicador se realizará trimestralmente.

- **Incumplimiento grave.** Cuando se cumplan cualquiera de las siguientes circunstancias:
 1. La realización de mantenimientos preventivos en un porcentaje inferior al 90% y superior al 85% de los programados. El cálculo de este indicador se realizará trimestralmente.
 2. La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración respecto a la correcta ejecución del contrato.
 3. La reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve, en el plazo de un mes natural.
 4. La no presentación de informes de actividad establecidos.
- **Incumplimientos muy graves.** Cuando Se cumplan cualquiera de las siguientes circunstancias:
 1. En cuanto al tiempo de resolución: La no resolución y no sustitución de un equipo” según lo indicado en la tabla del apartado 1.3 del PPT, en el tiempo de resolución establecido, cuantificado a la finalización de cada mes natural.
 2. La realización de mantenimientos preventivos en un porcentaje inferior al 85%. El cálculo de este indicador se realizará trimestralmente.
 3. La acumulación de 3 incidencias graves en el periodo de un mes natural.
 4. La prestación del contrato por personal sin titulación y/o habilitación que resulte exigible en función del trabajo a realizar.
 5. Sanciones impuestas por los Organismos Competentes causadas por el incumplimiento de la normativa vigente.

La penalización correspondiente a los distintos tipos de incumplimientos se valorará de la siguiente manera:

- Por incumplimiento leves: El primer incumplimiento leve será sancionado con apercibimiento y los siguientes se le podrá imponer una penalidad hasta el 0,99% del precio anual del contrato, IVA excluido, graduándose en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimientos graves: se podrá imponer una penalidad desde el 1% hasta el 1,99% del precio anual, IVA excluido, en función de los perjuicios que ocasionen.
- Por incumplimientos muy graves: se podrá optar por una penalidad del 1% hasta un 2,99% del precio anual, IVA excluido, en función de los perjuicios que ocasionen.

Como criterio general de calidad se establece un tiempo de disponibilidad (uptime) de los equipos cubiertos por este contrato del 95%, descontando el tiempo correspondiente a los mantenimientos preventivos programados.

DISPONIBILIDAD (UPTIME): tiempo en que el equipo está disponible para ser usado con todas sus funciones operativas, al margen de las horas de parada por actuaciones de mantenimiento preventivo y programado, que en ningún caso será superior al 1,5 % del tiempo considerado como disponible. Se expresará en porcentaje, y deberá ser mayor o igual al 95%. Este indicador se marcará para un seguimiento trimestral por equipo.

La fórmula para dicho cálculo será:

Disponibilidad: $D\% = (HTDR / HTD) \times 100$

Donde

HTD = horas totales disponibles del equipo:

HTDR = Horas totales de disponibilidad real

HTD= 8.629= 8.760 horas (365 días x 24 horas al día) – 131 (1.5 % de 8760).

Las eventuales deducciones a aplicar al pago por disponibilidad se determinarán durante los 30 días posteriores al estudio trimestral de disponibilidad y se descontarán en la factura siguiente. Corresponden al siguiente cuadro:

INDICADORES DE DISPONIBILIDAD Y TIEMPO MÁXIMO DE PARADA			
Indicador	Valor garantizado	Rango obtenido	Penalización
Disponibilidad	Según valor propuesto D% licitador (mínimo 95%)	$(D-2)\% \leq (D)\%_{\text{real}} < D\%$	3%*valor ref. de mantenimiento trimestral
		$(D-5)\% \leq (D)\%_{\text{real}} < (D-2)\%$	6%*valor ref. de mantenimiento trimestral
		$(D)\%_{\text{real}} < (D-5)\%$	10%*valor ref. de mantenimiento trimestral

Penalización por disponibilidad: el valor de rango obtenido corresponde a la disponibilidad de cada uno de los equipos electromédicos en el trimestre de análisis, la penalización total será el sumatorio de las penalizaciones de los equipos cuya disponibilidad haya estado por debajo del valor garantizado.

El valor de referencia de mantenimiento anual corresponde al indicado en el escandallo de equipos incluidos en el contrato o en su defecto al 7% del precio de adquisición o precio de compra del equipo electromédico en estudio.

Será causa de RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

- Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.
- Falseamiento comprobado de informes o datos.
- Evidencia probada de la existencia de fraude, por parte del adjudicatario, en la ejecución de alguno de los servicios del contrato.
- Deterioro grave de los equipos e instalaciones ocasionadas por negligencia grave o abandono del mantenedor.
- Con la acumulación de 3 incumplimientos muy graves, el Centro podrá resolver el contrato.

En todo caso las cuantías de las penalizaciones estarán dentro de los límites que marca la LCSP para este tipo de contratos.

14. CAUSAS DE RESOLUCION.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

15. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

El Hospital U. de la Princesa tiene como actividad principal la asistencia en el campo de la salud dentro de sus instalaciones. El equipamiento de electro medicina es una parte fundamental para llevar a cabo esta actividad asistencial, y requiere para su mantenimiento y reparación una

formación técnica muy especializada que garantice los niveles más altos de calidad, así como la seguridad del paciente.

Sin embargo, el Hospital no dispone de los recursos humanos ni técnicos para llevar a cabo estas labores de mantenimiento y asistencia técnica, por lo que se hace necesario contratar la ejecución de este servicio con empresas especializadas en este tipo de asistencia.

Por lo anteriormente expuesto, se hace constar expresamente la falta de adecuación e insuficiencia de medios humanos y materiales para la prestación del servicio requerido.

16. REVISION DE PRECIOS. NO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

17. PÓLIZA DE SEGUROS.

El adjudicatario presentará un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, que acredite la contratación de una póliza de seguros de responsabilidad civil que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como al propio Centro sanitario por hechos derivados de la prestación del servicio contratado.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato, lo que acreditará ante la Administración cuando ésta se lo requiera. El límite de la indemnización será como mínimo de 300.000,00 euros por siniestro.

En Madrid, a fecha de firma
DEPARTAMENTO TÉCNICO DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA

Fdo: Miguel GARCÍA COBOS

Firmado por GARCIA COBOS
MIGUEL [REDACTED]
día 24/04/2026 con un
certificado emitido por
SIA SUB01